

Amparo administrativo AA 512-13

Los padres de una menor interpusieron Recurso de Amparo en contra de la resolución administrativa No SOJD-14-09-04-2013, emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante la cual **declaró sin lugar una solicitud de ampliación de asistencia médica y medicamentos a la menor quien sufre de Lupus Eritematoso Sistemático y a quien, por razón de haber pasado la edad de cobertura (11 años) se le suspendió la atención médica, por considerar que la misma es violatoria de los derechos a la vida y a la salud.**

Los padres de la menor fundamentaron su petición ante el IHSS por razones humanitarias y por constituir la niñez una responsabilidad sensible para el Estado.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de **Justicia admitió el recurso de amparo y decretó la suspensión provisional del acto reclamado**, por lo que se envió comunicación de lo dispuesto en el auto referido, al Presidente de la Junta Directiva del IHSS, para que se diera cumplimiento al mismo.

Dicha resolución fue desacatada al negársele nuevamente el tratamiento a la menor, aduciendo que la misma, no tiene el carácter de sentencia definitiva por lo que no debía atenderse.

Ante esta desobediencia, la Sala de lo Constitucional notificó al Ministerio Público para que **realizara la investigación de mérito y ejerciera las acciones penales correspondientes.**

Más tarde y de forma inédita, la Comisión Interventora del IHSS **autorizó, de forma inmediata, la atención médica total a la menor, así como el seguimiento clínico y el debido suministro de los medicamentos necesarios para su patología.**

Para la resolución del asunto, la Sala Constitucional señaló que la Constitución de la República establece que “La Persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado...” y que “Se reconoce el derecho a la protección de salud”. Además, en otras sentencias, la Sala ha manifestado que el derecho a la salud debe entenderse como el funcionamiento armónico del organismo, tanto del aspecto físico, como psicológico del ser humano. Lo constituye además el acceso a condiciones mínimas de salubridad, a fin de vivir una vida digna. El Estado se obliga constitucionalmente a proporcionar un medio ambiente adecuado o proporcionar las condiciones ambientales adecuadas, tales como la atención a la salud oportuna y apropiada, nutrición, vivienda, agua potable, etc.

Señaló que el derecho a la salud debe ser abordado en tres perspectivas:

1. El derecho a la salud de cada persona en particular,

2. El derecho a la salud familiar, y
3. El derecho a la salud comunitaria.

Asimismo, estableció que el Código de la Niñez y la Adolescencia es aplicable a este caso. El artículo primero dispone que los derechos que establecen a favor de los niños, son irrenunciables e intransigibles.

Por lo anterior, **resolvió otorgar la garantía constitucional de amparo** y en consecuencia, manifiesta que es un deber del Estado, a través del Instituto Hondureño a la Seguridad Social, **ampliar la cobertura de seguridad social a la menor**, hasta que cumpla los 18 años.